

623

PROYECTO

(Bw28)

DE

REGLAMENTO

PARA EL HOSPICIO

DE MANRIQUE.

623

33



LIMA

IMP. DE "LA SOCIEDAD" CALLE DE NUÑEZ, N° 38.

DIRIGIDA POR J. R. MONTEMAYOR.

1872

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA

EL HOSPICIO DE MANRIQUE



625.

DE SU OBJETO.

ARTICULO 1º El Hospicio fundado por D. Bartolomé Manrique es un Establecimiento de Beneficencia, cuyo objeto es servir de albergue á mujeres pobres vergonzantes que observen una conducta arreglada á la moral cristiana.

DE SU GOBIERNO.

ARTICULO 2º El Hospicio tendrá por Jefe inmediato á un Socio de Beneficencia con el título de Inspector, que será elegido anualmente por la Sociedad en la misma forma que se eligen los demas cargos; y sus empleados serán los siguientes:

Un Capellan
Una Superiora
Un Médico
Una Sacristana
Un Portero

**DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO
A LAS HABITACIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE
DEBEN OBSERVARSE PARA PROVEERLAS.**

ARTICULO 3º Tienen opcion á las habitaciones del Hospicio de Manrique, las mujeres decentes y de buenas costumbres, sean solteras ó viudas, que carezcan de medios de subsistencia y que por sus achaques, avanzada edad ú otras circunstancias especiales no puedan proporcionárselos en cantidad bastante para sus necesidades. Tambien tienen opcion á dichas habitaciones las mujeres casadas, cuyos maridos las hayan abandonado sin causa, negándoles todo auxilio, siempre que reunan las condiciones determinadas en la primera parte de este artículo.

ART. 4º Las personas que pretendan obtener habitaciones deberán ocurrir á la Direccion de Beneficencia en solicitud de ellas, comprobando su derecho con un certificado de dos personas de excepcion y del Sacerdote que las dirija. El Director oirá al Inspector del Hospicio y con su informe declarará si la recurrente tiene ó no opcion á las habitaciones. En caso afirmativo, mandará reservar el expediente en la Secretaría y en caso negativo, lo devolverá á la interesada.

ART. 5º Las habitaciones que vaquen, se concederán únicamente á las personas que tengan calificado su derecho, conforme al artículo anterior y segun la antigüedad de sus solicitudes; de manera que la pobre que primero haya ocurrido sea preferida á la que se presentó despues. Cuando haya varias peticiones de una misma fecha se sortearán los nombres de las peticionarias y obtendrá la habitacion vacante la persona que sea favorecida por la suerte.

DEL INSPECTOR.

ARTICULO 6º El Inspector, como Jefe del Establecimiento, lo visitará á menudo para cuidar de que no se

interrumpa el órden interior y de que sus subordinados cumplan con exactitud sus deberes.

ARTICULO 7º Son atribuciones del Inspector:

1ª Nombrar de entre las asiladas en la casa, á la Superiora y á la Sacristana, y de fuera de ella al portero y removerlos por justas causas, dando cuenta al Director del ramo.

2ª Proponer en terna al Capellan y al Médico para que sean nombrados por la Junta Particular y pedir su remocion cuando lo exija el mejor servicio.

3ª Conceder hasta por tres meses, sin sueldo, las licencias que por enfermedad ú otros motivos justos soliciten la Superiora, la Sacristana y el Portero, reemplazándolos interinamente; y solo por un mes al Capellan y al Médico. Cuando estos necesiten mas tiempo de licencia, ocurrirán á la Direccion por conducto del Inspector.

4ª Conceder tambien licencia, hasta por seis meses, á las asiladas que la soliciten por razon de enfermedad para variar de temperamento, siempre que ésta circunstancia esté acreditada suficientemente.

5ª Atender con mansedumbre á las quejas que le den las asiladas; y en los casos de desavenencia entre ellas, amonestarlas para que restablezcan la armonía, adoptando en circunstancias excepcionales las medidas de rigor que conduzcan á reprimir los desórdenes.

6ª Dar aviso á la Direccion de las acogidas que se ausenten sin licencia para que sean separadas del Establecimiento; y tambien de las que habiendo obtenido licencia por tiempo determinado no hayan vuelto á la casa despues de cumplirse aquella, sin obtener una próroga, quienes deberán ser igualmente separadas.

7ª Pedir la separacion de las asiladas que, despues de amonestadas, reincidan por tercera vez en la infraccion de cualquiera de las obligaciones que les impone este Reglamento.

627

DE LA SUPERIORA.

ARTICULO 8º La Superiora ejerce dentro del Hospicio, con dependencia del Inspector, toda la autoridad necesaria para mantener el orden, la moral y la disciplina que deben reinar estrictamente en él; y le están inmediatamente subordinadas la Sacristana, el Portero y las asiladas.

ART. 9º Son atribuciones de la Superiora:

1ª Cuidar de que se conserve el orden interior y la disciplina del establecimiento, observando y haciendo observar en todas sus partes este Reglamento.

2ª Amonestar privadamente y con dulzura á las asiladas que falten á sus deberes para que enmienden su conducta, y dar parte al Inspector en caso de tercera reincidencia.

3ª Conceder licencia, hasta por ocho dias, á las acogidas que la soliciten por justas causas para ausentarse del Hospicio.

4ª Dar cuenta al Inspector de las asiladas que se ausenten sin licencia, despues de requerirlas para que vuelvan á sus habitaciones en un término corto y perentorio.

5ª Dar al mismo, parte diario de cuanto ocurra en el establecimiento, muy particularmente de las desavenencias, abusos ó desórdenes graves que ella no haya podido remediar con medidas conciliadoras.

6ª Visitar cuando lo crea conveniente, las habitaciones de las asiladas para cerciorarse de que en ellas reina el orden y la limpieza, y registrar aquellas en que sospeche con algun fundamento que se cometen actos contrarios á la moral ó que se ocultan personas que no deben estar en el Hospicio.

7ª Cuidar del culto de la Capilla y conservar en seguridad y con aseo los vasos sagrados, paramentos y demas útiles destinados al servicio divino, de los cuales formará un prolijo inventario, que conservará guardado, con el Vº Bº del Inspector.

8ª Designar á las asiladas que deban ayudar á la Sacristana en el servicio y adorno de la Capilla en los dias de fiestas solemnes.

9ª Formar un rol de las acogidas que deban rezar el rosario y hacer la lectura espiritual diariamente en la Capilla.

10ª Formar mensualmente el presupuesto de los sueldos y gastos del establecimiento, presentarlo al Inspector para que lo examine y le ponga su Vº Bº, cobrar su importe de la Tesorería del ramo y distribuirlo; corriendo inmediatamente con hacer los gastos ordinarios y aún los extraordinarios que le encomiende el Inspector.

11ª Hacer al fin de cada año una razon nominal de cuantas personas existan en el Hospicio, y presentarla al nuevo Inspector para su conocimiento.

12ª Desempeñar con exactitud todos los encargos especiales que le haga el Inspector.

629

DEL CAPELLAN.

ARTICULO 10º El Capellan debe ser un sacerdote de reconocida virtud é instruccion, y será nombrado por la Junta Particular á propuesta en terna del Inspector.

ART. 11º Sus atribuciones son:

1ª Celebrar una misa rezada todos los Domingos y dias festivos á la hora que designe el Inspector, administrando la eucaristía á las personas que la pidan.

2ª Hacer una corta plática en las noches de los Domingos y Juéves de cada semana.

3ª Oficiar la misa de la fiesta del Santo titular de la Capilla.

4ª Auxiliar en sus agonías á las asiladas que mueran en el Hospicio, cuando sea llamado con tal objeto.

5ª Dar cuenta al Inspector de las faltas que notare en la Capilla y dirigirle pedidos sobre los vasos sagrados, paramentos y demas útiles que sea necesario comprar.

DEL MEDICO.

ARTICULO 12º El Médico debe ser un facultativo experimentado y de reputacion y será nombrado por la Junta Particular á propuesta en terna del Inspector.

ART. 13º Sus atribuciones son:

1ª Visitar diariamente en la mañana el establecimiento dirigiéndose á la Superiora para saber si hay en él alguna persona enferma.

2ª Asistir á las enfermas haciéndoles una ó mas visitas al dia segun lo exija la gravedad del mal.

3ª Acudir inmediatamente cuando sea llamado en los casos urgentes para asistir á cualquiera de las personas que existan en el Hospicio, aunque sea en altas horas de la noche.

DE LA SACRISTANA.

ARTICULO 14º La Sacristana cuidará del servicio de la Capilla, conservando siempre aseados, no solo el local y los altares, sino tambien las vestiduras sacerdotales y los manteles, pálias, corporales y demas especies destinadas al servicio divino, haciendo presente á la Superiora las necesidades ordinarias del culto para que provea á ellas con prontitud.

DEL PORTERO.

ARTICULO. 15º El Portero debe ser un hombre casado, de edad propecta y él y su esposa deben acreditar, con informes de personas respetables, su moralidad y buenas costumbres.

ART. 16º Sus atribuciones son:

1ª Permanecer constantemente en el Hospicio, del cual no podrá separarse sino por cortos ratos y con licencia de la Superiora, á quien está inmediatamente subordinado.

2ª Cuidar del alumbrado interior del local encendiendo las luces á las seis de la tarde, en invierno y á las siete en verano, apagándolas á las diez y media de la noche y manteniendo siempre aseados los faroles.

3ª Cuidar del aseo del local haciendo barrer los patios y corredores, cuando menos tres veces á la semana, é impidiendo que se arrojen en ellos inmundicias.

4ª Hacer que las basuras se depositen en un lugar determinado y que se extraigan diariamente.

5ª Abrir la puerta principal del establecimiento á las seis de la mañana y cerrarla á las nueve de la noche, conservando abierto el postigo hasta las nueve y media, en cuya hora cerrará tambien éste, sin que despues le sea permitido abrirlo á persona alguna sin órden expresa de la Superiora.

6ª Cuidar de que no quede hombre alguno en la casa despues del toque de campana que deberá darse á las seis de la tarde con tal objeto; estando tambien obligado á avisarle á la Superiora, caso de que alguno de los que se encuentren á esa hora en el Establecimiento se resista á cumplir esta prescripcion.

7ª Salir inmediatamente á llamar al Médico ó á comprar las medicinas que sean necesarias, cuando ocurra algun accidente grave en altas horas de la noche, á cualquiera de las personas que habitan en el Hospicio.

8ª Inspeccionar las obras que se hagan en el Hospicio, cuando el Inspector se lo encargue.

9ª Desempeñar todos los encargos que le hagan el Inspector ó la Superiora en lo relativo al servicio de la casa.

DE LAS ASILADAS.

ARTICULO 17º Son obligaciones de las asiladas:

1ª Observar una conducta arreglada á la moral cristiana.

2ª Vivir con sus compañeras en las mas perfecta armonía, tratándose recíprocamente con urbanidad y afecto, auxiliándose en sus enfermedades y desgracias, evitando todo motivo de desavenencias y discordias y

631

tolerándose mutuamente las faltas leves en que incurran.

3ª Dar cuenta á la Superiora ó al Inspector en casos de injurias graves ó de hostilidad sistemada de parte de sus compañeras ó de las empleadas, para que pongan un remedio radical, absteniéndose la ofendida de altercados escandalosos y de insultos que avivarían mas la discordia y que son contrarios á la moderacion y dignidad que deben distinguir á cada una de las asiladas.

4ª Asistir todas las noches con la mayor exactitud, á la distribucion religiosa que se hará en la Capilla y los Domingos y dias de fiesta á la misa; asi como á los ejercicios espirituales y á la fiesta del Santo titular de dicha Capilla, contribuyendo con sus servicios al adorno de los altares cuando se los exija la Superiora.

5ª Entregar anualmente á la Superiora la cédula que acredite haber cumplido con el precepto de la comunión pascual ordenado por la Iglesia.

6ª Mantener sus habitaciones en constante aséo interior y exterior, barriendo el frente de ellas todos los dias.

7ª Despedir á las seis de la tarde á los hombres que por cualquier motivo estén á esa hora en sus habitaciones, con excepcion del Médico que las asista en sus enfermedades.

8ª Guardar al Inspector y á la Superiora los respetos y consideraciones que les son debidos por el cargo que ejercen, obedeciendo sus disposiciones en cuanto se refiera á la conservacón del órden, de la moral y del aséo del Hospicio.

ARTICULO 18º Es prohibido á las asiladas:

1º Dormir fuera de sus habitaciones sin la correspondiente licencia.

2º Tener á su lado niños varones mayores de diez años.

3º Recibir visitas de hombres sin permiso de la Superiora.

4º Formar dentro ó fuera de sus habitaciones reu-

niones bulliciosas ó entretenerse en diversiones que perturben la tranquilidad del Hospicio.

5º Injuriarse bajo pretexto alguno de palabra ni con gestos ó ademanes ofensivos y suscitar altercados ó pendencias escandalosas.

6º Alojarse en sus habitaciones, sin permiso de la Superiora, mujeres extrañas al Establecimiento.

7º Salir á la calle despues de las nueve de la noche, á no ser en casos extraordinarios y esto con permiso de la Superiora.

ART. 19º Las asiladas pueden tener á su lado, previo permiso del Inspector, á sus madres ancianas, á sus hijas solteras, siempre que observen una conducta moral é irreprochable y á sus hijos varones hasta la edad de diez años. Estas personas agregadas, estarán sujetas al mismo régimen y obligaciones que las asiladas.

DE LOS SUELDOS Y GASTOS.

ARTICULO 20º Los empleados y empleadas del Hospicio disfrutarán los sueldos mensuales siguientes:

La Superiora.....	S. 20
El Capellan.....	» 25
El Médico.....	» 25
La Sacristana.....	» 6
El Portero	» 16

Total..... S. 92

ART. 21º Los gastos mensuales del Establecimiento se reducirán, por ahora, á los que siguen:

Gastos del Culto	S. 6
Idem de Policia.....	» 6

Total..... S. 12

ARTICULO TRANSITORIO—Las^a habitaciones del Hospicio se darán por primera vez á las personas que designe el Director en Junta con el Inspector y con los miembros de la Comision nombrada para examinar é

633

informar las solicitudes de las pretendientes, no pudiendo ser agraciada ninguna peticionaria, cuyo derecho no haya sido calificado con sujecion á las formalidades establecidas en este Reglamento.

Lima, á 29 de Mayo de 1872.—*Manuel María Falcon*
—*Fabricio Cáceres.*

Lima, Junio 1º de 1872.

Vistos en sesion de anoche: la Junta aprobó el anterior Reglamento, con el carácter de provisional.

Barrera.

N

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE LIMA

AVISO

DISPOSICION REGLAMENTARIA

Por acuerdo de la Junta Particular de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital de 28 de Octubre de 1898; se declara que no es permitido que funcionen escuelas en el interior de los hospicios de mujeres pobres.

Lima, Noviembre 3 de 1898.

El Secretario.

HOSPICIO DE MANRIQUE.

Disposiciones del Reglamento, relativas a la Superiora.

Artículo 8.º La Superiora ejerce dentro del Hospicio, con dependencia del Inspector, toda la autoridad necesaria para mantener el orden, la moral y la disciplina que deben reinar estrictamente en él, y le están inmediatamente subordinadas la Sacristana, el portero y las asiladas.

Artículo 9.º Son atribuciones de la Superiora.

1.ª Cuidar de que se conserve el orden interior y la disciplina del establecimiento, observando y haciendo observar en todas sus partes este Reglamento.

2.ª Amonestar privadamente y con dulzura á las asiladas que falten á sus deberes, para que enmienden su conducta, y dar parte al Director (entiéndase al Inspector,) en caso de tercera reincidencia.

3.ª Conceder licencia, hasta por ocho dias, á las acogidas que la soliciten por justas causas, para ausentarse del Hospicio.

4.ª Dar cuenta al Inspector, de las asiladas que se ausenten sin licencia, despues de requerirlas, para que vuelvan á sus habitaciones en un término corto y perentorio.

5.ª Dar al mismo, parte diario de cuanto ocurra en el establecimiento, muy particularmente de las desavenencias, abusos ó desórdenes graves que ella no haya podido remediar con medidas conciliadoras.

6.ª Visitar, cuando lo crea conveniente, las habitaciones de las asiladas, para cerciorarse de que en ellas reina el orden y la limpieza, y re-

gistrar aquellas en que sospeche con algun fundamento, que se cometen actos contrarios á la moral, ó que se ocultan personas que no deben estar en el Hospicio.

7.ª Cuidar del culto de la capilla, y conservar con aseo los vasos sagrados, paramentos y demas útiles destinados al servicio divino, de los cuales formará un prolijo inventario, que conservará guardado con el V.º B.º del Inspector.

8.ª Designar las asiladas que deben ayudar á la Sacristana en el servicio y adorno de la capilla en los dias de fiestas solemnes.

9.ª Formar un rol de las acogidas que deben rezar el Rosario y hacer la lectura espiritual diariamente en la Capilla.

10.ª Formar mensualmente el presupuesto de sueldos y gastos del establecimiento, presentarlo al Inspector para que lo examine y le ponga el V.º B.º cobrar su importe de la Tesoreria del ramo y distribuirlos; corriendo inmediatamente con los gastos ordinarios, y con los extraordinarios que le encomiende el Inspector.

11.ª Hacer al fin de cada año una razón nominal de cuantas personas existan en el Hospicio, y presentarla al nuevo Inspector para su conocimiento.

12.ª Desempeñar con exactitud todos los encargos especiales que le haga el Inspector.

Lima, Octubre 1.º de 1891

El Inspector del Hospicio.